MEMORANDO

202242200441393

Bogotá, D.C., 2022-12-05

PARA: **MANUEL RUBERNOY AYALA MARIN,**
SECRETARIA GENERAL

DE: **G. GESTIÓN CONTRACTUAL**

ASUNTO: **Solicitud autorización contratación de dos profesionales para el Grupo de Gestión Contractual**

En cumplimiento de las funciones establecidas mediante Decreto 4107 de 2011, la Subdirección Administrativa debe cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos y políticas del Ministerio dentro del marco de su competencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, y a que en la actualidad dentro de la planta de personal de la Entidad, no se cuenta con los profesionales suficientes en materia de compra pública electrónica y nuevos instrumentos jurídicos y técnicos para hacer más eficiente la contratación, de manera atenta solicito autorización para la contratación de dos (02) profesionales que desarrollen el siguiente objeto: Prestar servicios profesionales para apoyar y asesorar los aspectos jurídicos contractuales en el desarrollo de estudios poblaciones, encuestas y observatorios de salud.

De acuerdo con lo descrito, el ordenamiento legal dispuso una herramienta para suplir la carencia de personal por parte de la Entidades Estatales, e incluyó la posibilidad de suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales, que puede ser desarrollada por personas calificadas que se vinculan a través de tal modalidad.

Los contratos de prestación de servicios están definidos en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, así:

"Artículo 32. (...) 3. Contrato de prestación de servicios. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o

funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse conpersonal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable" . De la norma transcrita se desprenden dos situaciones distintas: En primer lugar, que la finalidad de dichos contratos es desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad; desde esta perspectiva, siempre que las entidades estatales requieran atender asuntos que tengan que ver con su administración o funcionamiento, pueden acudir a dicha figura, para lo cual pueden contratar tanto personas jurídicas como personas naturales.

En segundo lugar, es claro que, si la entidad estatal decide contratar los servicios con una persona natural, sólo podrá hacerlo cuando dichas actividades para las cuales se contrata no pueden realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En todo caso y de conformidad con la Ley 80 de 1993, tales contratos no generan relación ni prestaciones laborales, y únicamente podrán celebrarse por el término estrictamente indispensable para desarrollar la actividad, tal y como lo ha reiterado la Corte Constitucional a través de su Sentencia C-379 de 2002.

Bajo la óptica expuesta y una vez definida e identificada la existencia de la necesidad, resulta indispensable para el Ministerio contar con el apoyo de la persona propuesta. En concordancia con lo precedente, remito los estudios previos para el respectivo trámite de contratación.

Cordialmente

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

MEMORANDO

202242200441393

Cesar Orlando Tapias Garcia

Coordinador Grupo Gestión Contractual

Anexo(s):0
Copia(s):

Elaboró: CTAPIAS
Revisó/Aprobó:CTAPIAS